

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2022).

<b>Comisario N.º</b>	<b>913</b>
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00087 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	AURA MARÍA TOBÓN TINJACÁ C.C. 1.020.772.562 CLAUDIA LILIANA TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 51.792.521 MARÍA ESPERANZA TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 51.779.552 EMMA DEL SOCORRO TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 41.791.420 LUZ ANGELA TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 51.641.779 JUAN PABLO TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 79.474.308 en representación de GUILLERMO TOBÓN GÓMEZ
<b>Demandados:</b>	LUIS FERNANDO TOBÓN TRUJILLO, JHON JAIRO TOBÓN TRUJILLO Y PATRICIA TOBÓN TRUJILLO en representación de JULIO DE JESÚS TOBÓN GÓMEZ. GLADYS ELENA MORENO TOBÓN, MARGARITA MARÍA MORENO TOBÓN, MARIBEL MORENO TOBÓN Y MÓNICA MARÍA MORENO TOBÓN, en representación de MARTHA LUZ TOBÓN GÓMEZ.
<b>Causante:</b>	NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 21.294.277

## EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**A LOS**

### JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS

#### **HACE SABER**

Que en este proceso LIQUIDATORIO de SUCESIÓN INTESTADA de la causante NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ instaurado por AURA MARÍA TOBÓN TINJACÁ, CLAUDIA LILIANA TOBÓN GONZÁLEZ, MARÍA ESPERANZA TOBÓN GONZÁLEZ, EMMA DEL SOCORRO TOBÓN GONZÁLEZ, LUZ ANGELA TOBÓN GONZÁLEZ y JUAN PABLO TOBÓN GONZÁLEZ, en calidad de sobrinos de la causante, se dispuso comisionarlos para practicar **EL SECUESTRO** del 49% del inmueble con F.M.I 001-515557 a nombre de la causante NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ, actualmente embargado y que hace parte de la masa sucesoral.

Se le faculta para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre, realizar posesión y reemplazo del mismo en el caso de que el designado no concurra a la diligencia – art 595 C.G.P. o renuncie al cargo. Igualmente, se faculta para allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

Por último, se advierte que se designó como secuestre a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, con cédula de ciudadanía N.º 43.545.476, quien se ubica en la carrera 66C 32 D-27 de Medellín, teléfonos (604)4440382, (604) 4484914 y 3182694993 correo electrónico: [accpropiedadraiz@gmail.com](mailto:accpropiedadraiz@gmail.com).

Se fijan como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

La parte solicitante deberá anexar los documentos que sean requeridos por el comisionado en la oportunidad legal.

La parte demandante, tiene como apoderado Judicial al abogado JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO, con T.P N 97469 del C.S de la J, con correo electrónico [jhonf18@gmail.com](mailto:jhonf18@gmail.com) y celular: 3004290075

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que mediante auto anterior del 11-05-2022 se ordenó el secuestro de bienes muebles y enseres denunciados en el escrito de la demanda, como bienes de la masa sucesoral, ubicados en el apartamento 101 del Conjunto Residencial Flamingo Real PH, ubicado en la Carrera 43 N° 14-30 de la ciudad de Medellín, el cual a la fecha ya se encuentra perfeccionado, habiéndose devuelto el despacho comisorio N.°005 por el Juzgado 30 Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios. De igual forma se requirió a las herederas GLADYS ELENA, MARIBEL, MARÍA MÓNICA y MARGARITA MORENO TOBÓN en calidad de sobrinas de la causante quienes actúan en representación de su madre fallecida MARTA LUZ TOBÓN GÓMEZ y a NUBIA DEL SOCORRO TOBÓN GÓMEZ en calidad de hermana de la causante, para que indicaran de manera clara si aceptaban la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, presentando a través de apoderado judicial debidamente conferido la manifestación expresa de aceptar la herencia con beneficio de inventario.

contestacion demanda sucesoral radicado: 05001311000420220008700

LEDY ALVAREZ CIFUENTES <LEDY-1231@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
cordial saludo,

Nosotros LEDY ALVAREZ CIFUENTES T. P. 309.909 y CARLOS ALBEIRO CORRALES T.P. 261.762 obrando en calidad de apoderados de la parte demandada dentro del proceso sucesoral de la causante NELLY DE LAS MERCEDES TOBON, las señoras:  
MARIA MONICA MORENO TOBON.  
MARIBEL MORENO TOBON  
MARGARITA MARIA MORENO TOBON  
GLADYS ELENA MORENO TOBON  
NUBIA DEL SOCORRO TOBON representada en este proceso por la señora BEATRIZ MEJIA TOBON.

Muy respetuosamente nos permitimos poner de presente al despacho la contestación a la demanda sucesoral y solicito se nos otorgue personería para actuar.

Causante: NELLY DE LAS MERCEDES TOBON

Radicado: 05001311000420220008700

favor acusar el recibido de este documento.

muchas gracias.

## ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA

Mis poderdantes se permiten aceptar la herencia con beneficio de inventario, tal y como lo establecieron en el poder conferido.

Así mismo en esa providencia también se requirió a la parte demandante para que realizara el trámite de notificación de los herederos LUIS FERNANDO, JHON JAIRO y PATRICIA TOBÓN TRUJILLO en calidad de sobrinos de la causante, quienes actúan en representación de su padre fallecido JULIO DE JESÚS TOBÓN GÓMEZ, hermano de la causante, presentando estos herederos a través de apoderado judicial solicitud de ser reconocidos como herederos y manifestando a su vez que aceptan la herencia con beneficio de inventario

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UNOS HEREDEROS. MEMORIAL  
05001311000420220008700

Juan Alberto Gutiérrez Vallejo <juanalberto@asesoriasgutierrez.com>

Jue 16/02/2023 9:05 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ledy-1231@hotmail.com <ledy-1231@hotmail.com>; emtobong <emtobong@gmail.com>; estobong <estobong@hotmail.com>; clausstobon <clausstobon@hotmail.com>; luzatobong <luzatobong@gmail.com>; juanpablotoobon956 <juanpablotoobon956@gmail.com>; amtobon2896 <amtobon2896@gmail.com>; glady123447 <glady123447@gmail.com>; mariblemt1981 <mariblemt1981@hotmail.com>; mokimoreno421 <mokimoreno421@gmail.com>; marmamo-134 <marmamo-134@hotmail.com>; bemt2015 <bemt2015@gmail.com>; juis fernando tobon trujillo <tobonif@hotmail.com>; patrytobon <patrytobon@hotmail.com>; Tobon Trujillo John Jairo <27johntobon@gmail.com>; jhonf18@gmail.com <jhonf18@gmail.com>; carloscorrales4860 <carloscorrales4860@gmail.com>

Buenos días,

Anexo UN memorial de CINCO folios, más UN anexo de TRECE folios, para un total de CATORCE folios, para el proceso con radicado 05001311000420220008700

Hasta pronto,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO

 T.P. 88 520 C.S.J.  
E 3101 843-1877  
E juanalberto@asesoriasgutierrez.com

## 2. DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos enunciados solicito al Señor Juez, hacer las siguientes declaraciones:

**PRIMERA:** Que los Señores **LUIS FERNANDO, JHON JAIRO Y PATRICIA TOBON TRUJILLO**, en su calidad de sobrinos de la causante (herederos colaterales en representación de su padre difunto **JULIO DE JESUS TOBÓN GÓMEZ**, hermano de la causante), tienen derecho para intervenir en este proceso.

**SEGUNDA:** Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

**TERCERA:** Que los Señores **LUIS FERNANDO, JHON JAIRO Y PATRICIA TOBON TRUJILLO**, manifiestan aceptar la herencia, con beneficio de inventario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Estando pendiente de reconocer herederos y personería a los abogados que los representan y resolver demás solicitudes a fin de impulsar el trámite del proceso. Sírvase proceder.

Medellín 20 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

<b>Auto:</b>	<b>913</b>
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00087 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	AURA MARÍA TOBÓN TINJACÁ C.C. 1.020.772.562 CLAUDIA LILIANA TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 51.792.521 MARÍA ESPERANZA TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 51.779.552 EMMA DEL SOCORRO TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 41.791.420 LUZ ANGELA TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 51.641.779 JUAN PABLO TOBÓN GONZÁLEZ C.C. 79.474.308 en representación de GUILLERMO TOBÓN GÓMEZ
<b>Demandados:</b>	LUIS FERNANDO TOBÓN TRUJILLO, JHON JAIRO TOBÓN TRUJILLO Y PATRICIA TOBÓN TRUJILLO en representación de JULIO DE JESÚS TOBÓN GÓMEZ. GLADYS ELENA MORENO TOBÓN, MARGARITA MARÍA MORENO TOBÓN, MARIBEL MORENO TOBÓN Y MÓNICA MARÍA MORENO TOBÓN, en representación de MARTHA LUZ TOBÓN GÓMEZ.
<b>Causante:</b>	NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 21.294.277
<b>Decisión:</b>	Decreta el Secuestro del porcentaje del inmueble embargado, reconoce herederos y personería a los abogados, requiere y FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS ART 501 C.G.P PARA <b>JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

**1- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LEDY YANETH ÁLVAREZ CIFUENTES con T.P N° 309.909 del C.S de la J, como apoderada principal y al abogado CARLOS ALBEIRO CORRALES OSPINA con T. P N° 261.762 del C.S de la J, como apoderado suplente con forme al poder conferido, para representar los intereses de GLADYS ELENA

MORENO TOBÓN, MARIBEL MORENO TOBÓN, MARÍA MÓNICA MORENO TOBÓN y MARGARITA MARÍA MORENO TOBÓN, sobrinos de la causante, quienes actúan en representación de su madre fallecida MARTA LUZ TOBÓN GÓMEZ, y NUBIA DEL SOCORRO TOBÓN GÓMEZ, en calidad de hermana de la causante, quien dentro del proceso se encuentra representada por su apoderada general BEATRIZ ELENA MEJÍA TOBÓN, quienes manifestaron de manera expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Se previene a los apoderados de que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona- art 75 C.G.P.-

**2-RECONOCER COMO HEREDEROS de la causante NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ a :** LUIS FERNANDO TOBÓN TRUJILLO con C.C. 71.677.302, JHON JAIRO TOBÓN TRUJILLO con C.C. 98.544.622 y PATRICIA TOBÓN TRUJILLO con C.C.43.587.907, sobrinos de la causante, quienes actúan en representación de su padre fallecido JULIO DE JESÚS TOBÓN GÓMEZ hermano de la causante, conforme a lo documentación que reposa en el expediente

Para representar los intereses de los herederos antes referenciados SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO con T. P N° 88.520 del C.S de la J, conforme al poder conferido- art 74 del C.G.P.-

**3-COMPARTIR** el expediente digital a los apoderados que aquí intervienen, al canal digital que denuncian para tal fin, para que los mismos estén enterados de las actuaciones surtidas hasta la fecha, advirtiéndose que el expediente se actualiza conforme al ingreso de memoriales y las actuaciones emitas por el despacho y no tiene límite de tiempo para su revisión.

**4-DECRETAR EL SECUESTRO** del 49% del bien inmueble con F.M.I 001-515557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a nombre de la causante NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ y que hace parte de la masa sucesoral, toda vez que el mismo a la fecha se encuentra debidamente embargado tal y como se acredita dentro del trámite:

**SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO** FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 01:15:23 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2022-21751 se calificaron las siguientes matriculas:  
515557

**Nro Matricula: 515557**

CIRCULO DE REGISTRO: 001 DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA No CATASTRO: AAB0026ZLYE  
MUNICIPIO: MEDELLIN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 43 # 14-30 - CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO REAL APARTAMENTO # 101  
2) CARRERA 43 # 14 - 30 INT. 0101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 37 Fecha: 29-03-2022 Radicacion: 2022-21751 Valor Adic: Documento: OFICIO 280 DEL 22-03-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION INTESTADA.RDO.2022-00067-00, DERECHO 49% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio inscrito)	
DE TOBON GONZALEZ CLAUDIA LILIANA	51.782.521
DE TOBON GONZALEZ EMMA DEL SOCORRO	41.791.430
DE TOBON GONZALEZ JUAN PABLO	29.474.308
DE TOBON GONZALEZ LUZ ANGELA	51.843.779
DE TOBON GONZALEZ MARIA ESPERANZA	51.779.552
DE TOBON TRUJACA ALBA MARA	1.028.772.882
A: TOBON GOMEZ NELLY DE LAS MERCEDES - CAUSANTE	21.294.271

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica  
Fecha 13 de Junio de 2022 a las 01:15:23 PM  
Funcionario Calificador ABOGAD71  
El Registrador - Firmo

*Paula Andrea Bustamante Perez*  
PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

**5-EXPEDIR el correspondiente DESPACHO COMISORIO** para la práctica del secuestro del 49% del inmueble con F.M.I 001-515557 indicado en el numeral anterior, con destino

a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS-REPARTO; para lo cual se designa como secuestre a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ identificada con la C.C. N.º 43.545.476 y quien se localiza en la Carrera 66C No 32 D-27 de Medellín, teléfonos (604) 4440382, (604) 4484914 y 3182694993, y se fijan como honorarios provisionales en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Al comisionado se le faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario, y se le advierte que el auto que fije fecha para la diligencia deberá notificarse a través del canal digital que se denuncia de la parte demandante y su apoderada conforme al Decreto 806 de 2020.

6- Por otro lado frente a la solicitud de anexar bienes muebles y enseres al secuestro decretado, adicionales al inventario de bienes presentados en el escrito de la demanda ya secuestrados, que hace la abogada LEDY YANETH ÁLVAREZ CIFUENTES referente a *unas camas, nocheros, televisores, cajones, armarios para guardar la ropa, lámparas y demás enseres*, exceptuando los que trajeron de su domicilio anterior los señores LUZ ANGELA y el señor SEBASTIÁN, al no probarse que la causante NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN se los hubiese regalado, con el fin de que estos sean secuestrados, previo a darle trámite a dicha solicitud SE REQUIERE a la memorialista para que aclare la solicitud.

7- Finalmente, toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio y no se encuentran solicitudes pendientes de resolver, se dispondrá la continuación de las diligencias **con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión.**

Así las cosas, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

## PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - c. Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. **EI ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta

audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con mínimo **CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.**

3. **Los ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
12. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
13. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza:

*“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”*

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. *Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.*
2. *En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.*
3. *Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.*
4. *El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: “(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)” En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.*
5. *El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): “(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)”*  
*El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.*
6. *CON RESPECTO A LOS FRUTOS de los bienes de la sucesión, es preciso indicar que los "frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de bienes" Se pueden resumir en frutos, y se comprenden los civiles y los naturales y los productos de las cosas. Por ejemplo, intereses de capitales, utilidades en sociedades o dividendos de*

*acciones en sociedades anónimas y arrendamientos de bienes muebles o inmuebles. Los lucros son ganancias o ventajas y no pueden confundirse con el mayor valor de las cosas.*

*Por regla general, los frutos y accesiones de la masa hereditaria producida luego de la muerte del causante no forman parte de la herencia distribuible dentro de proceso de sucesión, y no se incluyen en la audiencia de inventaros y avalúos, estos se rigen por los artículos 2328, 1395 y 1396 del CC y serán distribuidos entre los herederos y legatarios según las normas del código.*

*De ahí que los frutos pertenezcan, por regla general a los herederos en proporción a sus cuotas desde el momento de la muerte del causante (art. 1395 num.3 y 5 C.C.) y excepcionalmente a legatarios en especie, por voluntad del testador.*

*Y los frutos percibidos antes de la muerte del causante, pertenecían a este, pues conforme al C.C. son concebidos como una cosa accesoria a una cosa principal, razón por la cual pertenecían a su titular, y podrán incluirse en los inventarios siempre y cuando se encuentren capitalizados.*

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LEDY YANETH ÁLVAREZ CIFUENTES con T.P N° 309.909 del C.S de la J, como apoderada principal y al abogado CARLOS ALBEIRO CORRALES OSPINA con T. P N° 261.762 del C.S de la J, como apoderado suplente con forme al poder conferido, para representar los intereses de GLADYS ELENA MORENO TOBÓN, MARIBEL MORENO TOBÓN, MARÍA MÓNICA MORENO TOBÓN y MARGARITA MARÍA MORENO TOBÓN, en calidad de sobrinos de la causante, quienes actúan en representación de su madre fallecida MARTA LUZ TOBÓN GÓMEZ y NUBIA DEL SOCORRO TOBÓN GÓMEZ, en calidad de hermana de la causante, quien dentro del proceso se encuentra representada por su apoderada general BEATRIZ ELENA MEJÍA TOBÓN, **quienes manifestaron de manera expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario.**

Se previene a los apoderados de que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona- art 75 C.G.P.-.

**SEGUNDO: RECONOCER COMO HEREDEROS de la causante NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ a:** LUIS FERNANDO TOBÓN TRUJILLO con C.C. 71.677.302, JHON JAIRO TOBÓN TRUJILLO con C.C. 98.544.622 y PATRICIA TOBÓN TRUJILLO con C.C.43.587.907, sobrinos de la causante, quienes actúan en representación de su padre fallecido JULIO DE JESÚS TOBÓN GÓMEZ hermano de la causante, conforme a lo documentación que reposa en el expediente.

Para representar los intereses de los herederos antes referenciados SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO con T. P N° 88.520 del C.S de la J, conforme al poder conferido- art 74 del C.G.P-

**TERCERO: COMPARTIR** el expediente digital a los apoderados que aquí intervienen al canal digital que denuncian para tal fin, para que los mismos estén enterados de las actuaciones surtidas hasta la fecha, advirtiéndose que el expediente se actualiza conforme al ingreso de memoriales y a las actuaciones emitidas por el despacho y no tiene límite de tiempo para su revisión.

**CUARTO: DECRETAR EL SECUESTRO** del 49% del bien inmueble con F.M.I 001-515557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a nombre de la causante NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ y que hace parte de la masa sucesoral, toda vez que el mismo a la fecha se encuentra debidamente embargado.

**QUINTO: EXPEDIR el correspondiente DESPACHO COMISORIO** para la práctica del secuestro del 49% del inmueble con F.M.I 001-515557 indicado en el numeral anterior, con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO; para lo cual se designa como secuestre a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ identificada con la C.C. N.º 43.545.476 y quien se localiza en la Carrera 66C No 32 D-27 de Medellín, teléfonos (604) 4440382, (604) 4484914 y 3182694993, y se fijan como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Al comisionado se le faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario, y se le advierte que el auto que fije fecha para la diligencia deberá notificarse a través del canal digital que se denuncia de la parte demandante y su apoderada conforme al Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: REQUERIR** a la abogada LEDY YANETH ÁLVAREZ CIFUENTES, previo a resolver la solicitud de incluir bienes muebles y enseres en el inventario inicial del proceso para que informe al despacho lo siguiente:

- a) Se allegue un inventario de los muebles y enseres aludidos de manera detallada, indicando datos que permitan su identificación e individualización, tales como el lugar en el que se encuentran, marca, modelo, año de fabricación, color, características técnicas y la cantidad de inmuebles de cada especie, , según lo que corresponda al caso en concreto, conforme lo establece el Art 83 del C.G.P., dado que se solicitan en plural y no se identifica cada uno.
- b) Se indique si los bienes muebles que se pretenden secuestrar estaban en posesión y/o uso de la causante NELLY DE LAS MERCEDES al momento de su muerte, y por qué razón le consta, si vivían bajo el mismo techo con la causante o lo saben

de oídas.

- c) Deberá indicar claramente las razones que indiquen que tales bienes son sujetos de la medida de secuestro, y si tienen conocimiento de quién los posee actualmente.

**SÉPTIMO:** SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el DÍA: **JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**OCTAVO:** REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**NOVENO:** Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

**DÉCIMO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

**UNDÉCIMO:** INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7594c25cca025d761f51c61c677d079017dc69f3e0a644ccd309e4d77bb1c5**

Documento generado en 21/04/2023 01:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**